



CONTRATO

ADQUISICION DE KITS DEPORTIVOS PARA EL PROGRAMA SEMBRANDO DEPORTE 2010

Conste por el presente documento, el contrato de compra – venta, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de Lima, debidamente representada por don Jorge Alfaro Martijena, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte la empresa **CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS SA**, inscritos en el RNP como proveedores de bienes y servicios, con RUC N° 20100654025, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, debidamente representado por su Gerente, don **OSCAR MORE CARRASCO**, con DNI N° 07273190, según aparece de la ficha registral, Partida N° 01111604, señalando domicilio legal en la Avenida Los Frutales N° 149, distrito Ate, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 10 de mayo 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Ítem N° 1 - Lote N° 1 - e Ítem N° 2 de la Licitación Publica N° 001-2010- IPD/UL “Adquisición de kits deportivos para el Programa Sembrando Deporte 2010” a la empresa **CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS SA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer de:
Ítem N° 1 - Lote N° 1: Tres mil (3000) balones de futbol N° 4 – cosido; y,
Ítem N° 2: Diez mil (10 000) balones de voleibol cosido, conforme a la especificación técnica que forma parte de las bases y la propuesta técnica.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **Doscientos cincuenta y un mil ochocientos diez con 00/100 Nuevos Soles (S/. 251.810,00)** a todo costo, incluido IGTV, según detalle:

- Ítem N° 1: Tres mil (3000) balones de futbol N° 4 – cosido por el precio unitario de S/. 20,17 y por el monto de S/. 60.510,00 (Sesenta mil quinientos diez con 00/100 Nuevos Soles)**
- Ítem N° 2: Diez mil (10 000) balones de voleibol cosido, por el precio unitario de S/. 19,13 y por el monto de S/. 191.300,00 (Ciento noventa y un mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles)**

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo de **diez días**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Corporación de Industrias Plásticas S.A.
 Oscar More C.
 Director Gerente





dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de firmado el contrato y culminara con el pago de la prestación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA

EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes materia del presente contrato, en el plazo máximo de **nueve (09) días calendario** contados desde el día siguiente de firmado el contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA entregó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 22199, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de fecha 28 de Mayo 2010.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Carta fianza N° 0011-0910-9800221336-75, emitida por **BANCO CONTINENTAL**, por el monto S/. 20.170,00, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, del **Ítem N° 1 Balones de fulbito N° 4 – Cosido**; con vencimiento al **26 de Julio del 2010**.
- Carta fianza N° 0011-0910-9800221328-72, emitida por **BANCO CONTINENTAL**, por el monto S/. 19.130,00, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, del **Ítem N° 2 Balones de voleibol – Cosido**; con vencimiento al **26 de Julio del 2010**.

Ambas garantías superan el diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo


 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
 JEFE
 Corporación de Industrias Plásticas S.A.
 Oscar More C.
 Director Gerente





176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el

Coporación de Industrias Plásticas S.A.
 Oscar More C.
 Director Gerente

[Handwritten signature]





caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

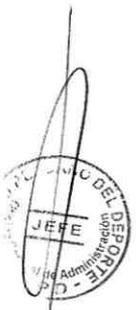
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

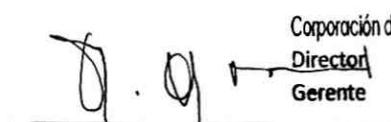
CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de Junio del 2010.




"LA ENTIDAD"
 JORGE ALVARO MARTIJENA
 Secretario General
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


 Corporación de Industrias Plásticas S.A.
 Director Gerente
"EL CONTRATISTA"
 Oscar More C.

² De conformidad con el artículo 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.